



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se crea fichero de tratamiento de datos de carácter personal "Registro de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias" REDVIVA.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente. Asimismo, recoge en el citado precepto, los aspectos que se deben indicar en las disposiciones de creación, modificación o supresión de dichos ficheros.

Por otra parte, el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal, establece las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que deben reunir los ficheros automatizados, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En la disposición transitoria sexta del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 establece que los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida deberán de estar en funcionamiento en el plazo de 1 año desde la publicación de este en el Boletín Oficial del Estado regulándose por lo que dispongan las Comunidades Autónomas, que en todo caso deberán garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia e impedir el fraude en primeras y posteriores transmisiones.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería mediante el Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

RESUELVO

Primero.—Crear el fichero de tratamiento de datos de carácter personal "Registro administrativo de Demandantes de Vivienda Protegida del Principado de Asturias" REDVIVA con la estructura y características que se relacionan en el anexo de la presente resolución, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.—El responsable del fichero relacionado en el anexo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el fichero se usa para las finalidades para las que fue creado.

Tercero.—El fichero cumplirá, en todo caso, las medidas de seguridad establecidas por el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Cuarto.—Los afectados de los que se soliciten datos de carácter personal serán previamente informados en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 24 de junio de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—14.999.

Anexo

FICHERO DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Finalidad.—Disponer de información actualizada que permita conocer el número de demandantes de vivienda protegida del Principado de Asturias, garantizando el cumplimiento de los requisitos de igualdad, publicidad y concurrencia en los procesos de adjudicación de vivienda protegida.

Sujetos.—Todos los ciudadanos que estén interesados en acceder a una vivienda protegida en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Creación del Registro.

Procedimiento de recogida de datos.—Los datos se recogen de los propios interesados o de su representante legal a través de los formularios papel y/o Web mediante un sistema de tratamiento mixto.



Estructura básica del fichero:

Datos de la vivienda demandada.—Municipio/s y promociones en los que está interesado, régimen preferente de adjudicación.

Datos identificativos de los solicitantes de vivienda.—DNI/NIE, nombre y apellidos, dirección, teléfono y correo electrónico, firma o firma electrónica.

Datos de carácter personal.—Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos especialmente protegidos.—Discapacidad reconocida.

Datos económicos.—Ingresos/rentas según declaración de la renta de último ejercicio fiscal, en caso de no presentar declaración de renta o de percepción de ingresos no sujetos a tributación declaración responsable de los mismos.

Otros datos.—Disponibilidad de alguna vivienda en propiedad o contrato de arrendamiento en caso de que habite en alguna vivienda en calidad de arrendatario.

Cesión de datos.—Está prevista la comunicación de los datos contenidos en la solicitud a otras administraciones Públicas u Organismos competentes en materia de vivienda, previa autorización del solicitante.

Órgano responsable.—Dirección General de Vivienda de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Derecho de acceso a datos.—Los solicitantes pueden presentar las solicitudes para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) – Edificio de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, 2, 33005 – Oviedo (Asturias) o a atencionciudadano@asturias.org o llamando al teléfono 012 / 985279100 desde fuera de Asturias.

Seguridad de los datos.—Las medidas correspondientes son de nivel alto.